

**ACUERDO 033/SO/06-06-2017**

**MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

3. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decretos número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.

5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 1° de Junio 2017, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01470/2017, signado por el C. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios

del Congreso del Estado, notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero hace del conocimiento a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en la materia para el proceso electoral 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de fecha 31 de mayo del 2017, lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los interesados.

7. En virtud de que el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018 cuya jornada electoral se realizará el primer domingo de julio del 2018, fecha coincidente con la elección federal, actualmente el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero elaboran el Convenio General de Coordinación que establece las bases de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, cuyo contenido complementará las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en el documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de ese instituto.

8. Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia electoral, la Secretaría del Consejo General de este instituto conjuntamente con las Direcciones Ejecutivas y Generales, así como con las Unidades Técnicas realizó reuniones de trabajo en las que primeramente solicitó calendarizar las actividades de cada área, información que sirvió de insumo para la integración de un calendario electoral que contenga las actividades relevantes a realizar en el desarrollo de un proceso electoral, documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

- II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- IV. Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.
- V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral.
- VI. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto

Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente y aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- VII.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.
- VIII.** Que en término del artículo 267 de la Ley Electoral local el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
- IX.** Que de igual forma, el artículo 268 de la Citada Ley Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.
- X.** Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la Ley Electoral local citada, el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la ley y en la Constitución del Estado.
- XI.** Que los artículos 157 y 161 de la Ley Electoral local disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y que el convenio

de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

- XII.** Que con 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en dicho Decreto se adicionó entre otros, el artículo 165 Bis el cual a la letra dice:

**ARTICULO 165 Bis.-** *Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:*

*I.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate; y*

*II.- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.*

- XIII.** Que no obstante a las disposiciones precitadas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-246/2014 emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, toda vez que señala que del análisis al artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente, se establece lo siguiente:

**"Segundo.-** *El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

*I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*

*a) [...]*

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;[...]"

Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.

Dicha discrepancia se traduce en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordena la manera en que debe proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

**SEXO. Efectos.** En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"

- XIV.** Que en el contexto citado resulta pertinente que este Consejo General haga propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como en los razonamientos contenidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 y modifique los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos.

Lo anterior, dado que en el caso de las últimas figuras mencionadas el legislador local en la reforma aprobada mediante Decreto 458 ya citado buscó homologar los plazos con los de las mencionadas coaliciones

Así, los plazos establecidos para el registro de convenio de coalición y de candidatura común serán de la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta el inicio del periodo de las precampañas.

- XV.** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral en cita, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

- XVI.** Que en términos del artículo sexto transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por única ocasión las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- XVII.** Que de acuerdo con lo anterior, a efecto de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la Ley Electoral local, resulta necesario modificar el plazo para la aprobación del registro de candidatos contenido en el artículo 274 de la citada ley, y fijarlo en fecha posterior, con la finalidad de que el periodo de campañas se inicie a partir del día siguiente al de la aprobación correspondiente, se desarrollen conforme a los periodos de duración establecidos en la Constitución local y todas concluyan tres días antes de la jornada electoral.

**XVIII.** Que en este sentido, es pertinente proponer a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el calendario del proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018, que recopila los diversos actos del proceso electoral y las actividades que deben realizar los actores que intervienen en el mismo, tales como partidos políticos, precandidatos, candidatos, instituciones públicas de las tres instancias federal, estatal y municipal, entre otras; el cual servirá para realizar una adecuada y eficaz organización de dicha elección en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el ajuste de las fechas y los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y de candidaturas comunes, así como el plazo para la aprobación de los registros de candidatos, en términos de los considerandos XIV y XVII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario de actividades del Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en términos del documento que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

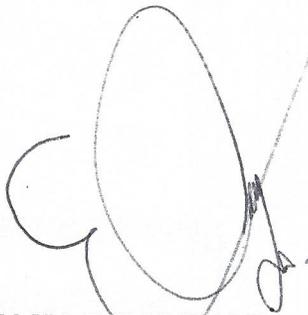
Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con el anuncio del voto particular del Consejero Rene Vargas Pineda, por cuanto hace a la actividad catorce del Calendario Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el seis de junio del dos mil diecisiete.



**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**C. MARISELA REYES REYES**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

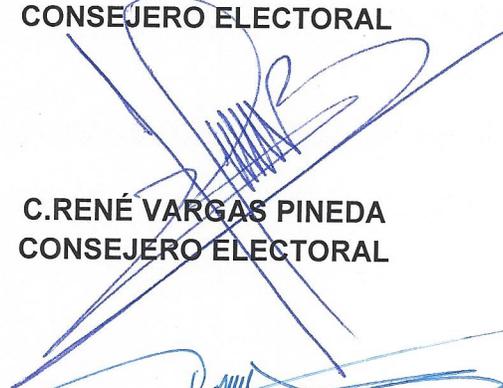
**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



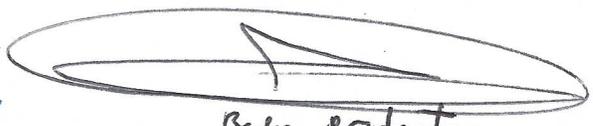
**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**



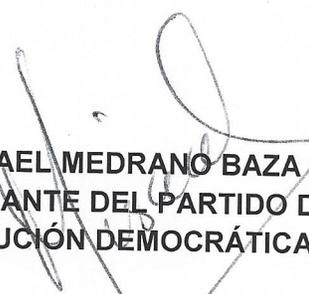
**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CARLOS A. MILLÁN SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**



*Beso protestas*  
**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. MISAEL MEDRANO BAZA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

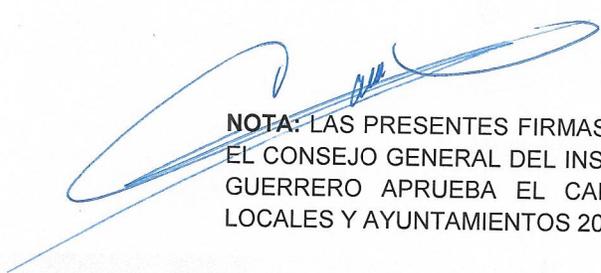


**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**C. SERGIO MONTES CARRILLO**  
REPRESENTANTE DE MORENA



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 033/SE/06-06-2017, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

